

CIRCULAR 4/2024

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2024.

ASUNTO: Modificaciones a la Circular 9/2023 en materia de Operaciones de Caja sobre temas de seguridad informática.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, y 25, de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 1o., 4o., párrafos primero y cuarto, 8o., párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar el Índice, los numerales I.1.32, I.1.33, II.II.3, II.XII.1, II.XII.5 y el Anexo 30, así como adicionar el numeral I.1.35 y los Anexos 31 y 32 a su Circular 9/2023, en materia de Operaciones de Caja (Circular).

Las referidas modificaciones tienen por objeto fortalecer la seguridad informática de las instituciones de crédito que realizan operaciones de caja, así como de los corresponsales. Al respecto, se incorporan a la regulación requerimientos de seguridad informática relacionados con la gestión de riesgos y continuidad operativa aplicable a las instituciones de crédito, corresponsales y empresas de traslado de valores que interactúan con el Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones de Crédito (AUDI) y el Sistema de Autenticación de Moneda (SAM).

Cabe mencionar que, con fundamento en el numeral 13, fracción III, de las "Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México", las modificaciones a que se refiere la presente comunicación fueron exceptuadas del proceso de consulta pública, tomando en cuenta que se trata de disposiciones cuya divulgación previa a su emisión puede afectar la seguridad del almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega o retiro de billetes o monedas metálicas.

ANEXOS

1	5	9	13	17	21	25	29
2	6	10	14	18	22	26	30
3	7	11	15	19	23	27	31
4	8	12	16	20	24	28	32

I.1.31 ...

I.1.32 **Incidente** A cualquier evento ocasionado por factores humanos, organizacionales y de equipamiento, que genera o podría generar una afectación al Usuario o Corresponsal en la ejecución de procesos, en la información u otros recursos de su infraestructura.

I.1.33 **Requerimientos de Seguridad Informática** Al documento a que se refiere el Capítulo XII de la presente Circular, que el Banco de México elabore y dé a conocer a los Usuarios, E.T.V y Corresponsales, en el que se establecen los requerimientos técnicos y de seguridad informática de los equipos de cómputo y las telecomunicaciones de los Usuarios, E.T.V. y Corresponsales que les permiten la Interconexión con los servicios del SIBUC, AUDI y SAM administrados por el Banco de México, quien dará a conocer dicho documento a los Usuarios, E.T.V. y Corresponsales.

I.1.34 ...

I.1.35 **Ciberresiliencia** Capacidad del Banco de México o de las Instituciones de Crédito de prevenir, adaptar, responder o recuperar su operación en el SIBUC, AUDI O SAM ante ciberataques o incidentes que puedan afectar a la confidencialidad, integridad, disponibilidad o continuidad operativa de la infraestructura tecnológica, así como de la información que esta utilice. Lo anterior, a través de la implementación de herramientas tecnológicas, controles, estructuras, estrategias, políticas, procesos y prácticas.

II.II.2.2 ...

II.II.3 *Alta en los sistemas del Banco de México*

El Banco de México dará de alta en el AUDI a las personas facultadas a que se refiere el numeral II.II.2.1, las cuales tendrán el carácter de administradores de SIBUC.

De igual manera, las referidas personas facultadas, a su vez, darán de alta o de baja en el AUDI a las personas autorizadas para suscribir los escritos derivados de las Operaciones de Caja, así como para atender los asuntos relacionados con las citadas Operaciones, conforme a lo indicado en el Anexo 7 2/2.

Las Instituciones de Crédito deberán enviar el listado de las direcciones IP o segmentos de red facultados para tener acceso al AUDI, SIBUC y SAM conforme a lo señalado en la sección II.XII.1 del Capítulo XII del presente Título.

CAPÍTULO XII

REQUERIMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS QUE SE UTILIZAN PARA LAS OPERACIONES DE CAJA.

II.XII.1 Características del esquema de interconexión para SIBUC, AUDI y SAM.

- a. El Usuario podrá interconectarse al SIBUC a través de Internet utilizando solo los equipos de cómputo que dicho Usuario asigne para ello. Para tal efecto, el Usuario deberá enviar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja, al correo osoc@banxico.org.mx del Banco de México, mediante el formato previsto en el Anexo 30, en Excel, el cual deberá contener la firma electrónica de alguna persona facultada del Usuario de que se trate, de aquellas registradas conforme al numeral II.II.2.1 de la presente Circular, una relación de los segmentos de red o direcciones IP públicas de los equipos con los cuales se accede al SIBUC, incluyendo aquellos utilizados por las E.T.V. que acceden al SIBUC. Los segmentos de red deberán ser escritos en máscaras de subred que tenga como mínimo una longitud de /16, o en otra longitud que agrupe las direcciones IP públicas (de /17 a /29, preferentemente de /24) de los equipos que acceden al SIBUC.
- b. El Usuario podrá interconectarse al AUDI a través de Internet utilizando solo los equipos de cómputo que dicho Usuario asigne para ello. Para tal efecto, el Usuario deberá enviar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja, al correo osoc@banxico.org.mx del Banco de México, mediante el formato previsto en el Anexo 31, en Excel, el cual deberá contener la firma electrónica de alguna persona facultada del Usuario de que se trate, de aquellas registradas conforme al numeral II.II.2.1 de la presente Circular, para usuarios administradores del SIBUC o bien, la firma electrónica del Usuario registrada ante el Banco de México en la Dirección de Operación y Continuidad de los Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados para usuarios administradores del SAM, una relación de los segmentos de red o direcciones IP públicas de los equipos con los cuales se accede al AUDI, incluyendo aquellos utilizados por las E.T.V. que acceden al AUDI. Los segmentos de red deberán ser escritos en máscaras de subred que tenga como mínimo una longitud de /16, o en otra longitud que agrupe las direcciones IP públicas (de /17 a /29, preferentemente de /24) de los equipos que acceden al AUDI.
- c. El Usuario podrá interconectarse al SAM a través de Internet utilizando solo los equipos de cómputo que dicho Usuario asigne para ello. Para tal efecto, el Usuario deberá enviar a la Subgerencia de Atención a la Falsificación de Moneda, al correo OEPPF@banxico.org.mx del Banco de México, mediante el formato previsto en el Anexo 32, en Excel, el cual deberá contener la firma electrónica del Usuario registrada ante el Banco de México en la Dirección de Operación y Continuidad de los Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados para usuarios administradores del SAM, una relación de los segmentos de red públicos de los equipos con los cuales se accede al SAM, incluyendo aquellos utilizados por las E.T.V. que acceden al SAM. Los segmentos de red deberán ser escritos en máscaras de subred que tenga como mínimo una longitud de /16, o

en otra longitud que agrupe las direcciones IP públicas (de /17 a /29, preferentemente de /24) de los equipos que acceden al SAM.

- d.** Asimismo, las Instituciones de Crédito deberán enviar al Banco de México, al correo osoc@banxico.org.mx, mediante el formato previsto en los Anexos 30 o 31, o bien al correo OEPPF@banxico.org.mx mediante el formato previsto en el Anexo 32, dentro de los primeros 10 días hábiles bancarios de cada mes, el detalle de las altas o bajas a la relación mencionada en los incisos anteriores. La solicitud de las altas o bajas de los segmentos de red o direcciones IP públicas de los equipos con los cuales se accede al SIBUC, AUDI y SAM, será atendida a más tardar 10 días hábiles bancarios posteriores a su recepción.
- e.** Los componentes de infraestructura de interconexión asignados ante el Banco de México conforme a lo señalado en el presente numeral, en todo momento deberán de cumplir con las especificaciones indicadas por el Banco de México en los Requerimientos de Seguridad Informática.
- f.** En caso de que se presenten Incidentes de ciberseguridad en alguno de los componentes de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones o en las aplicaciones que utilizan las Instituciones de Crédito (Usuarios o Corresponsales) para interactuar con el SIBUC, AUDI o SAM, deberán reportarlo dentro de los 30 minutos siguientes al momento en que identificaron el Incidente de ciberseguridad a través del correo: ciberseguridad-banxico@banxico.org.mx.
- g.** Las Instituciones de Crédito que utilizan los servicios del SIBUC, AUDI y SAM deberán participar en los ejercicios de Ciberresiliencia a los que los convoque el Banco de México para mantener el buen funcionamiento del SIBUC, AUDI y SAM, lo anterior se realizará en los términos y condiciones que establezca el Instituto Central.

II.XII.2 a II.XII.4 ...

II.XII.5 De las computadoras que operan con el SIBUC, AUDI y SAM.

Las computadoras deben estar protegidas como mínimo con los Elementos Técnicos de Seguridad para cumplir con lo establecido en los Requerimientos de Seguridad Informática.

II.XII.6 ...

Formato para informar los segmentos de red o direcciones IP públicas de los equipos facultados para tener acceso al SIBUC.

Institución	[Nombre de la Institución]		
Dirección IP Formato [A.B.C .D]	Segmento de Red Formato [A.B.C .D / Máscara de subred]	Alta	Baja
1.1.1.10	10.10.10.0 /24		
1.1.2.5	10.10.0.0/16		
1.1.3.6	10.10.10.128/25		

Nota: Marcar con una "X" si se trata de Alta o Baja.

Firma electrónica de algún representante del Usuario de que se trate, de aquellos registrados conforme al numeral II.II.2.1 de la presente Circular para usuarios del SIBUC.

Formato para informar los segmentos de red o direcciones IP públicas de los equipos facultados para tener acceso al AUDI.

Institución	[Nombre de la Institución]		
Dirección IP Formato [A.B.C .D]	Segmento de Red Formato [A.B.C .D / Máscara de subred]	Alta	Baja
1.1.1.10	10.10.10.0 /24		
1.1.2.5	10.10.0.0/16		
1.1.3.6	10.10.10.128/25		

Nota: Marcar con una "X" si se trata de Alta o Baja.

Firma electrónica de algún representante del Usuario de que se trate, de aquellos registrados conforme al numeral II.II.2.1 de la presente Circular para usuarios administradores del SIBUC, o bien, firma electrónica del usuario registrada ante el Banco de México en la Dirección de Operación y Continuidad de los Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados para usuarios administradores del SAM.

Formato para informar los segmentos de red públicos de los equipos facultados para tener acceso al SAM.

Institución	[Nombre de la Institución]	
Segmento de Red Formato [A.B.C .D / Máscara de subred*] *: de /16 a /30	Alta	Baja
10.10.0.0 /16		
172.17.2.0/24		
172.19.10.128/25		

Nota: Marcar con una "X" si se trata de Alta o Baja.

Firma electrónica del usuario registrada ante el Banco de México en la Dirección de Operación y Continuidad de los Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados para usuarios del SAM.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 1 de julio de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones de crédito deberán proporcionar al Banco de México las direcciones IP o segmentos de red facultados para tener acceso al AUDI y SAM, conforme a lo señalado en el numeral II.XII.1 incisos b y c, de la Circular 9/2023, en materia de Operaciones de Caja, a más tardar el 30 de abril de 2024.

Atentamente,
BANCO DE MÉXICO

ISABEL MORALES PASANTES
Directora de Programación y
Distribución de Efectivo

MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Directora de Disposiciones de
Banca Central